

Señores:

**JUZGADO UNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
E. S. D.**

**REF: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAIRO JULIO DE AVILA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y
SANTA CATALINA Y OTROS
RAD: 2021-00047**

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1129.566.574 de Barranquilla (Atlántico), abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., por medio del presente escrito, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 26 de mayo de 2021, notificado por correo electrónico el día 31 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la presente demanda de reparación directa en contra de mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo cual sustento de la siguiente manera:

ANOTACION PRELIMINAR (OPORTUNIDAD PROCESAL)

Es menester aclarar que el presente recurso se presenta dentro del término de ejecutoria del auto referido, toda vez que la notificación de dicho auto se surtió el día 31 de mayo de 2021, en ese sentido, de conformidad al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, el término se empieza a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir desde el 31 de mayo de 2021, y empieza a correr a partir del día hábil siguiente, es decir, del 01 de junio de 2021, por lo cual el término de ejecutoria se vence el día 03 de junio de 2021.

FUNDAMENTOS LEGALES

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE FORMA Y DE FONDO DE LA DEMANDA

La demanda en forma según la jurisprudencia del Consejo de Estado, está precedida del cumplimiento de requisitos previos para demandar (art 161), del contenido del escrito de demanda (art 162) y de los anexos de esta (art 166 y 167), requisito procesal controlable en la admisión de la demanda.¹

¹ Autos de septiembre 26 y de octubre 24 de 2013, Secc IV, Consejo de Estado.

Así entonces, se requiere que dentro del escrito de la demanda se establezcan los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y determinados. Así pues, los hechos y las omisiones en que se fundan las pretensiones deben narrarse de manera individualizada y teniendo en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que sucedieron respecto de los sujetos demandados, a fin de poder vislumbrar la relación deprecada y en virtud de la cual se reclaman las pretensiones.

En ese entendido, dentro del sub – lite, el apoderado de la parte demandante incluye a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., en calidad de demandada dentro del presente medio de control, sin embargo, dentro de los hechos no hace referencia alguna a la participación de mi representada en los hechos de los cuales se derivaron los daños reclamados en la demanda, ni se le imputa algún hecho, no manifestó si la vinculación a mi representada se deriva de un contrato de seguro suscrito por alguna de las demandadas, menos aún se hizo mención a la existencia de una póliza de seguro, circunstancia que puede ser violatoria al derecho de defensa de mi representada, toda vez que al no tener certeza del motivo de la vinculación no podrá ejercer una defensa concreta.

En ese sentido, no se entiende la razón en virtud de la cual se le haya vinculado como demandada directa ni por qué se deprecia responsabilidad en cabeza de esta.

Es importante anotar que al no haber una identificación en los hechos de la demanda respecto de la designación de mi representada como demandada, no es procedente la admisión de la misma, por cuanto no se cumple con el requisito de identificar de manera clara los hechos en que se fundan las pretensiones respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A., lo cual es un defecto que se debe subsanar.

Abonado a lo anterior, se tiene que la parte demandante tampoco aporta la prueba de la existencia y representación de mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., al ser una persona jurídica de derecho privado, tal cual como lo exige el numeral 4 del artículo 116 del CPACA.

SOLICITUD

De conformidad a los hechos y argumentos jurídicos expuestos, solicito muy respetuosamente a su señoría **REPONER** el auto de fecha 26 de mayo de 2021, notificado personalmente por correo electrónico el día 27 de mayo de 2021, quedando surtida la notificación el día 31 de mayo de 2021, y en su lugar, **INADMITIR** la demanda de reparación directa de la referencia, con el fin de que la parte demandante subsane el defecto expuesto anteriormente, e identifique de manera clara en los hechos de la demanda, la razón y el fundamento de la designación de SEGUROS DEL ESTADO S.A. como demandada y aporte la prueba de la calidad en que se vincula a mi representada.

En caso de no ser subsanado dicho defecto, se desvincule a SEGUROS DEL ESTADO S.A. del presente medio de control.

NOTIFICACIONES:

Las que aparecen en el expediente, para la demandante y demandados.

Mi representada podrá ser notificada en la Carrera 11 No. 90-20 de la ciudad de Bogotá.

El suscrito apoderado, podrá ser notificado en su despacho o en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4 de la ciudad de Barranquilla o a través del correo electrónico: agomez@ompabogados.com

ANEXOS:

- Poder para actuar el cual fue radicado a través de correo electrónico remitido al despacho de conformidad al Decreto 806 de 2020, artículo 5.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia S.A el cual fue radicado a través de correo electrónico remitido al despacho de conformidad al Decreto 806 de 2020, artículo 5.

Del señor Juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C. No. 1.129.566.574 de Barranquilla.
T.P. 185.144 del C.S. de la J.
C.B.G.